



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D 2069 /09-10

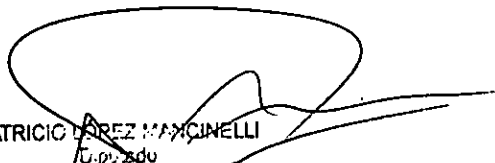


PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que desde los distintos estamentos del estado bonaerense se realicen las gestiones necesarias para el impulso de la Ley que modifica el artículo 25 del Código Electoral Nacional, proyecto presentado en el Congreso de la Nación por el diputado nacional Claudio Lozano y otros, que pretende incluir en los padrones electorales la figura de "ausente por desaparición forzada" para evitar "la dolorosa situación que pasan los familiares, cuando, entre otras cuestiones, sus seres queridos detenidos desaparecidos son citados como autoridades de mesa eleccionarios".


PATRICIO PÉREZ MANCINELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Se pueden hacer propios los conceptos vertidos por los autores en la fundamentación de la Ley. "El padecimiento sufrido por las víctimas del terrorismo de Estado que se abatió sobre nuestro país en el pasado reciente ha impuesto, como deber ético y como obligación ajustada al derecho y a la equidad, la necesidad de hacer efectiva una doctrina orientada a la justicia, la verdad y la memoria. El 30 de octubre de 1983 el pueblo votó por primera vez, luego de años de terrorismo de Estado. En cada nuevo acto electoral hemos visto figurar en los padrones los nombres de los ciudadanos detenidos desaparecidos con su domicilio, que en muchos casos es el mismo del que fueron brutalmente secuestrados. La Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 4 de octubre de 1991 fue el disparador para la sanción de la Ley 24321 en el año 1994, cuando el Estado Argentino incorporó a su acervo jurídico la figura del 'ausente por desaparición forzada', dando así cabida a un legítimo reclamo de los familiares. En marzo de 2003 y ante una petición similar a la del presente proyecto, efectuada por dos hijas de desaparecidos ante la Jueza Federal con competencia electoral doctora María Servini de Cubría, ésta consideró que respecto de los padrones confeccionados según los artículos 25 y 30 del Código Electoral Nacional, el Poder Legislativo era el sujeto facultado para la reforma en el sentido de la petición efectuada. Lo cierto es que a la fecha no se ha legislado en la materia, y los padrones nacionales continúan registrando a los detenidos desaparecidos como si aún habitaran en sus domicilios. El Estado tiene el deber de decir y construir la verdad. Se miente en los actos electorarios al computar como ausentes a personas detenidas desaparecidas, ignorando la historia que enluta a nuestra sociedad. Las planillas oficiales deben evidenciar la

PATRICIO LÓPEZ MANCINELLI
Diputado
H.C. Diputados Proa. de Buenos Aires

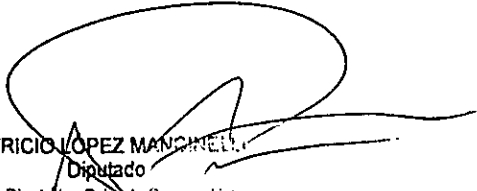


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



verdad de la irrefutable desaparición de miles de personas, que fueron criminalmente llevadas con vida y por la fuerza, cuyo destino nunca fue revelado.

Mediante este proyecto se pretende la inclusión en los padrones electorales de la condición de AUSENTE POR DESAPARICION FORZADA de las personas que en los registros oficiales figuren como detenidos desaparecidos por el terrorismo de Estado. Dar visibilidad en el padrón a los detenidos desaparecidos dará la posibilidad de que la gente espontáneamente pueda presentarse al Archivo Nacional de la Memoria (ex CONADEP) a hacer nuevas denuncias, al comprobar que su conocido, familiar o amigo figura en los padrones sin ningún tipo de indicación de su condición de detenido desaparecido." Es por ello que, en la permanente búsqueda de verdad y justicia solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.


PATRICIO LOPEZ MANCHELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires